

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental con radicado No. 134-0650 del 04 de julio de 2017**, interesado manifiesta a la Corporación los siguientes hechos "(...) Mediante el Código 1-1062, el interesado denuncia quema de madera en aserrio del señor Rubén Arias, el aserrio no está registrado (...)"

Que, a través de **Resolución con radicado No. 134-0171 del 11 de junio de 2019**, se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **VÍCTOR RUBÉN ARIAS HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.146**, para que suspenda de forma inmediata la actividad de quema de residuos vegetales a cielo abierto y la actividad de realización de carbón vegetal en el sitio. Así como **REQUERIR** al señor **VÍCTOR RUBÉN ARIAS HOYOS** para que tramitara los permisos requeridos para ejercer su actividad económica ante la autoridad ambiental competente.

Que, por medio de la Resolución con radicado **No. RE-02393 del 20 de abril de 2021**, Cornare le requirió al señor **VÍCTOR RUBÉN ARIAS HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.146**, para que en un termino de sesenta (60) días hábiles contado a partir de la notificación del acto administrativo, presentara los trámites respectivos para adquirir los permisos exigidos para ejercer la actividad económica de transformación y comercialización de especies forestales, a saber:

1. Registro ante Cornare en el libro de operaciones (SILOP). Para lo que se le recomienda acceder al enlace <https://www.cornare.gov.co/libro-de-operaciones-silop/>
2. Certificado de matrícula mercantil debidamente expedido por Cámara de comercio.

Que mediante de la Correspondencia externa con radicado No. CE-11039 del 06 de julio de 2021, el señor **VÍCTOR RUBÉN ARIAS HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.146**, informó a esta Corporación que no realizaría más las actividades de extracción de carbón y tampoco ninguna relacionada con la transformación de material vegetal.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 05 de julio de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-04463 del 15 de julio de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

## 25. OBSERVACIONES

- El día 05 julio del 2022 se realiza control y seguimiento por parte del personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, al expediente No. 056600333172, al aserrío del señor **Victor Rubén Arias Hoyos**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.351.146, ubicado en la Vereda Monte Loro del Municipio de San Luis.
- El predio se localiza en las coordenadas geográficas Y : 05° 58' 36.73" X : -74° 54' 09.47", el día de la visita, el local donde se tenía establecida la actividad de aserrío estaba cerrado y **tampoco se encontraron personas trabajando en el sitio (ver fotos adjuntas)**.



Este es el estado del aserrío hasta el día de la visita de control y seguimiento

- Se realizaron consultas con algunos vecinos, los cuales manifestaron que, el señor **Victor Rubén Arias Hoyos**, ya no desarrolla la actividad comercial de transformación y comercialización de especies forestales en dicho local.
- También se pudo establecer comunicación vía telefónica con el señor **Victor Rubén Arias Hoyos**, al cual se pone en conocimiento de la visita realizada al sitio, se le solicita información sobre los trámites requeridos en la resolución N° RE-02393-20/04/2021, para poder ejercer la actividad económica, como son:
  1. Registro ante Cornare en el libro de operaciones ( SILOP), para lo que se le recomienda acceder al enlace <https://www.cornare.gov.co/libro-de-operaciones-silop/>.
  2. Certificado de matrícula mercantil debidamente expedido por la Cámara de Comercio.
- El señor **Victor Rubén Arias Hoyos** argumenta que no ha realizado ningún trámite ante Cornare, ni en la Cámara de Comercio, ya que él no está ejerciendo ninguna actividad económica en el aserrío, y que hace muchos días, salió con toda la maquinaria para trabajar legalmente a otra parte. De acuerdo a lo manifestado por el señor **Victor Rubén**

**Arias Hoyos**, él arrendó el predio a otras personas, porque la comunidad estaba interponiendo demasiadas quejas en su contra.

- El señor **Victor Rubén Arias Hoyos**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.351.146, no a llegó a la corporación los documentos solicitados, pero, aunque en la carpeta del Expediente no se encuentra ningún documento adjunto, referente a lo solicitado, se considera pertinente dar por cumplidos los requerimientos, dado que, el encausado, suspendió de manera definitiva la actividad de transformación y comercialización de especies forestales que venía desarrollando en el predio descrito, ubicado en el sector las invasoras de la Vereda La Josefina, municipio de San Luis, en las coordenadas geográficas Y : 05° 58' 36.73" X : -74° 54' 09.47".

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución con radicado N° RE-02393-20/04/2021, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> "REQUERIR al señor <b>VICTOR RUBEN ARIAS HOYOS</b>, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.146, para que, en un término de sesenta ( 60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, presente ante este Despacho o realice los tramites respectivos para adquirir los permisos exigidos para ejercer la actividad económica de transformación y comercialización de especies forestales, a saber:</p> <p>-Registro ante Cornare en el libro de operaciones ( SILOP), para lo que se le recomienda acceder al enlace <a href="https://www.cornare.gov.co/libro-de-operaciones-silop/">https://www.cornare.gov.co/libro-de-operaciones-silop/</a>.</p> <p>-Certificado de matrícula mercantil debidamente expedido por la Cámara de Comercio".</p>	05/07/2022	X			<p>Aunque en la carpeta del Expediente no se encuentra ningún documento adjunto, referente a lo solicitado, se considera pertinente dar por cumplidos los requerimientos, dado que, el señor <b>Victor Rubén Arias Hoyos</b>, suspendió de manera definitiva la actividad de transformación y comercialización de especies forestales que venía desarrollando en el predio descrito.</p>

**26. CONCLUSIONES:**

De acuerdo lo observado el día de la visita de control y seguimiento al predio donde se tenía establecido el aserrió del señor Victor Rubén Arias Hoyos, se concluye lo descrito a continuación:

El señor **Victor Rubén Arias Hoyos**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.351.146, no allegó a la corporación los documentos solicitados, pero, aunque en la carpeta del Expediente no

se encuentra ningún documento adjunto, referente a lo solicitado, se considera pertinente dar por cumplidos los requerimientos, dado que, el encausado, suspendió de manera definitiva la actividad de transformación y comercialización de especies forestales que venía desarrollando en el predio descrito, ubicado en el sector las invasoras de la Vereda Monte Loro, municipio de San Luis, en las coordenadas geográficas Y : 05° 58' 36.73" X ; -74° 54' 09.47".

El señor **Victor Rubén Arias Hoyos**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.351.146, no desarrolla, actualmente ninguna actividad comercial en el predio descrito.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en la visita realizada el día 05 de julio de 2022 y generó **Informe técnico de control y seguimiento No IT-04463 del 15 de julio de 2022**.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*"

13. "*En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*"

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-04463 del 15 de julio de 2022**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la **Resolución con radicado No. 134-0171 del 11 de junio de 2019**, ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como consecuencia, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente **056600333172**, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

### PRUEBAS

- Queja ambiental No. SCQ-134-0515-2019 del 15 de mayo de 2019.
- Informe técnico de queja No. 134-0208-2019 del 29 de mayo de 2019.
- Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0165-2020 del 20 de abril de 2020.
- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04463 del 15 de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** de quema de residuos vegetales a cielo abierto y la actividad de realización de carbón vegetal sin permiso de la autoridad ambiental, impuesta al señor **VÍCTOR RUBÉN ARIAS HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.146**, a través de la **Resolución con radicado No. 134-0171 del 11 de junio de 2019**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 056600333172**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

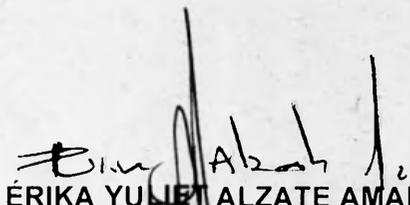
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **VÍCTOR RUBÉN ARIAS HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.146**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 04/08/2022

Expediente: 05660033172

Técnico: Jairo Álzate

Asunto: Queja ambiental - Archivo